



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08012.4/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 9 de junio de 2023, constituido el Órgano Arbitral por el Árbitro Único D. [REDACTED], empleado público y árbitro acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por resolución del Presidente de la Junta Arbitral, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral válido entre las partes, para que resuelva el litigio en defecto de un acuerdo.

El árbitro comprueba que constan debidamente notificadas a ambas partes la citada resolución, así como la fecha de la audiencia escrita, por lo que procede el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse disconformidad con el importe facturas del suministro de electricidad en la vivienda sita la calle [REDACTED] concretado la petición en la devolución de un importe de 100,60 euros correspondiente a la factura de electricidad N° [REDACTED], periodo de consumo del 6 de abril de 2022 a 5 de mayo de 2022.

Antecedentes:

El reclamante presenta alegaciones escritas que pueden resumirse en: "... ya dos facturas la numero: [REDACTED], por 263,44 € y la N°: [REDACTED], 242,11 € ya fueron abusivas las reclamó y se las regularon pero que sobre la factura N° [REDACTED] no han querido saber nada porque me he cambiado de compañía.... En un pisito de 65 m², sin calefacción, sin nada, no se puede pagar tales montos Solicita que se verifique la factura y que se derive de ella el importe legal como se hizo con las anteriores facturas abusivas.

Adjunto aporta la siguiente documentación:

- Factura electricidad N° [REDACTED], periodo de consumo del 6 de abril de 2022 a 5 de mayo de 2022, importe 100,60 €.
- Escrito Servicio de Consumo-OMIC Ayuntamiento [REDACTED] en la que se indica "En relación con su reclamación, formulada contra la empresa [REDACTED], ... le comunicamos que se ha dado traslado de sus alegaciones a la empresa reclamada, por lo que adjuntamos copia del escrito remitido en relación a su solicitud....
Concluida nuestra mediación sobre los hechos descritos, se procede al archivo de su reclamación particular en esta Oficina..."



Comunidad de Madrid

En cuanto a la parte reclamante, se le envía notificación de citación de la audiencia escrita, la cual ha resultado devuelta por el Servicio de Correos por no ser retirada en oficina tras dos intentos de notificación.

La parte reclamada, tras recibir la notificación de citación de la audiencia escrita aporta escrito de fecha 27 de enero de 2023 en el que formula las siguientes alegaciones:

“... Primera. Rechazo del arbitraje.

Esta empresa declina el arbitraje propuesto al estar excluida la reclamación del ámbito objetivo de la oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo...

Acorde a lo establecido en el punto 2 de la tercera condición de la Resolución de 9/12/2020 de Admisión de Oferta Pública de Adhesión Limitada al Sistema Arbitral de Consumo, quedan expresamente excluidas de arbitraje las reclamaciones relacionadas con temas propios de las empresas distribuidoras: extensión y concesión de accesos a la red, medida, lectura, inspección, fraude en la red (incluyendo equipos de medida) y calidad de suministro (incluyendo la continuidad o interrupción del suministro y daños causados por incidencias en la red) ..., la reclamación versa sobre la disconformidad del Sr. [REDACTED] con la factura [REDACTED] emitida el 16/5/2022 e importe 100,60 €, dado que indica ser muy elevada, correspondiente al suministro de electricidad situado en la calle [REDACTED].

Hemos comprobado que, en todo momento, desde la comercializadora, emitimos las facturas, con consumos y lecturas acorde a lo reportado por [REDACTED] [REDACTED]... Además, hemos comprobado que en la factura [REDACTED] emitida el 16/5/2022 e importe 100,60 € se ha facturado un total de 336 kWh, acorde al ATR remitido por parte de la distribuidora el 14/5/2022, no obstante, el 26/11/2022 recibimos un ATR rectificativo, donde el nuevo consumo facturado es de 1.321 kWh, por lo que para no perjudicar los intereses del cliente, no modificaremos su factura reclamada....”

Adjunto con el escrito aporta:

- Duplicado Factura de electricidad, Nº factura [REDACTED], periodo de consumo del 6 de abril de 2022 a 5 mayo 2022 e importe de 100,60 €.
- ATRs reportados por la distribuidora.

Tras lo cual árbitro se pronunció emitiendo el siguiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente se considera que efectivamente se trata es un tema de consumo y lecturas de contadores que **es una cuestión excluida de la Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, de la empresa en la que indica que quedan expresamente excluidas de arbitraje las reclamaciones relacionadas con temas propios de las empresas distribuidoras tales como : extensión y concesión de accesos a la red, medida, lectura, inspección y fraude en la red (incluyendo equipos de medida) como es este caso que por tanto que no puede ser resuelto ni por la empresa comercializadora reclamada ni por este árbitro, ya que la empresa distribuidora tampoco se encuentra adherida a arbitraje de consumo por lo que no procede entrar a conocer en fondo de la cuestión planteada y queda expedita la vía judicial.**



Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.